



### Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Huelva

Alameda Sundheim, 17

Tlf.: 662 [redacted] y 662 [redacted]. Fax: 959 [redacted]

Email:

NIG: 2104142120170011435

Procedimiento: Concurso consecutivo 172/2018. Negociado: B

Sobre: DECLARACIÓN DE CONCURSO CONSECUTIVO DE PERSONA NATURAL NO EMPRESARIO

De: D/ña. [redacted], AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, BANCO CETELEM, S.A. y BANCO SANTANDER, S.A.

Procurador/a Sr./a. [redacted]

Letrado/a Sr./a. [redacted]

Contra D/ña.: [redacted]

Procurador/a Sr./a.: [redacted]

Letrado/a Sr./a.: [redacted]

### AUTO

En Huelva, a 4 de abril de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por auto de 9-4-2018 se declaró <<al deudor D [redacted] con DNI nº [redacted] y domicilio en calle [redacted] [redacted] Bajo de Huelva en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo: a) El carácter voluntario del concurso b) La apertura de la fase de liquidación c) El deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio ... d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242-2 y 242-bis de la LC. e) Nombrar administrador concursal a la mediadora concursal instante Dña. [redacted] ... f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL ... g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE ... i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social ...>>.

**Segundo.-** Por escrito de 24-9-2018, la administradora concursal comunicó ex art. 176 bis de la LC la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos y por otro escrito de la misma fecha evacuó el informe justificativo de conclusión del concurso ex art. 176 bis.3 de la LC señalando que el concurso no será calificado como culpable, que no existen acciones viables de reintegración de la



Código Seguro de verificación: Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                                |                          |            |
|-------------|--------------------------------|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | [redacted] 22/04/2019 14:51:26 | FECHA                    | 22/04/2019 |
|             | [redacted] 22/04/2019 17:11:56 |                          |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es      | Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ== | PÁGINA 1/3 |



Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ==



masa activa pendientes de ser ejercitadas, que el pago de los créditos contra la masa no está garantizado por terceros y que el único bien del concursado es la finca registral nº 44449 del RP Huelva-3, que constituye su vivienda habitual y está gravada con una hipoteca a favor del Banco Popular por importe de 128.665,51 euros, solicitando que se dictara auto de conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

**Tercero.-** Por providencia de 5-10-2018 se dispuso que diera traslado al deudor por plazo de 10 días del reseñado informe justificativo a los efectos del art. 178 bis de la LEC, quien presentó escrito de 16-10-2018 solicitando el reconocimiento ex art. 178 bis. 4 de la LC del beneficio de exoneración total del pasivo insatisfecho, alegando que <<debe considerarse deudor de buena fe ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 178 bis de la LC y no existen supuestos para el ejercicio de ninguna acción de reintegración ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitados ...No existen créditos con privilegio general y se han abonado los créditos contra la masa. Existe un crédito con privilegio especial del que no consta deuda y que no forma parte de la exoneración que se solicit ... se acepta expresamente lo convenido en el artículo 178 bis 5c) de la Ley 22/2003 de 9 de julio en cuanto a que el beneficio de exoneración se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años>>.

**Cuarto.-** Por providencia de 26-10-2018 se tuvo por formulada solicitud de beneficio de exoneración total del pasivo insatisfecho del concursado y se acordó, <<Habiendo transcurrido el plazo de un mes de la publicación del anuncio en el B.O.E. de la declaración del concurso>> (que se llevó a cabo el día 25-9-2018), poner <<de manifiesto a las partes personadas por el plazo de QUINCE DÍAS el informe de la Administración Concursal de 24 de septiembre de 2018 para que aleguen lo que a su derecho convenga>>, plazo que ha transcurrido sin que se haya efectuado manifestación alguna.

**Quinto.-** Por providencia de 17-12-2018 se acordó <<dar traslado a la Administración Concursal y a los Acreedores personados por plazo de CINCO DÍAS del escrito de 16 de octubre de 2018 presentado por el deudor>>, sin que se formulara alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** A la vista del anterior relato fáctico procede conceder al deudor concursado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad y con el alcance dispuesto por el art. 178 bis de la LC.

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,



Código Seguro de verificación: Xbvc1Dqr0U7g2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                           |                          |        |            |
|-------------|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | [REDACTED]                | 22/04/2019 14:51:26      | FECHA  | 22/04/2019 |
|             | [REDACTED]                | 22/04/2019 17:11:56      |        |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es | Xbvc1Dqr0U7g2awFwnTrXQ== | PÁGINA | 2/3        |



Xbvc1Dqr0U7g2awFwnTrXQ==



DISPONGO: Conceder al deudor concursado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con el alcance establecido en el art. 178 bis de la LC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Huelva; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                           |                          |        |            |
|-------------|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | [REDACTED]                | 22/04/2019 14:51:26      | FECHA  | 22/04/2019 |
|             | [REDACTED]                | 22/04/2019 17:11:56      |        |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es | Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ== | PÁGINA | 3/3        |



Xbvc1Dqr0U7q2awFwnTrXQ==